



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 14/08/2023, 05/09/2023, 08/09/2023, 28/09/2023, 05/10/2023, 30/10/2023 y 23/11/2023. Así mismo, doy cuenta que el pasado miércoles 11 de octubre de 2023, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 28, 29 de septiembre, 02, 03 y 04 de octubre de 2023.

Días hábiles para excepcionar: 28, 29 de septiembre, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10 y 11 de octubre de 2023.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 08 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2023-00426-00

Vista la nota secretarial que antecede, **ACEPTAR LA AUTORIZACIÓN** de dependencia solicitada respecto de MIGUEL SANTAMARIA GIRALDO, para que actúe como dependiente judicial en los términos del oficio allegado y conforme a los Artículos 25 y 26 del Decreto 196 de 1971.

Así mismo, frente a la solicitud de enviar el link del proceso elevada por el abogado MIGUEL SANTAMARIA GIRALDO, se dispone que se proceda por secretaria a remitirle el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

De otra parte, incorpórese al expediente la citación para notificación personal con reporte positivo de entrega remitida al demandado por correo electrónico, allegada por la apoderada de la parte ejecutante el día 28 de septiembre de 2023.

Así pues, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagará o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, **NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO**, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:



«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Sumado a lo anterior, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio por medio del cual el Director de Asuntos Laborales de CEMENTOS ARGOS S.A., da cuenta sobre la no efectividad de la medida solicitada, bajo el argumento de que el demandado no hace parte de la planta de trabajadores de dicha entidad desde el 30/06/2023.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR LA AUTORIZACIÓN** de dependencia solicitada respecto de MIGUEL SANTAMARIA GIRALDO, para que actúe como dependiente judicial en los términos del oficio allegado y conforme a los Artículos 25 y 26 del Decreto 196 de 1971.
- 2. REMITIR** el link del presente expediente judicial para su respectiva revisión al abogado MIGUEL SANTAMARIA GIRALDO, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.
- 3. INCORPORAR** la citación allegada el día: 28/09/2023.
- 4. SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 5. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.
- 6. ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.
- 7. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.643.300)
- 8. INCORPORAR** y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por CEMENTOS ARGOS S.A. el día 30/10/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AMML



**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f5e8317e0b48bcb46a3b23535ad0ca4d292759ea85097a84520a09c2b865e9**

Documento generado en 13/03/2024 03:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>